

eleccion de diputados al futuro Congreso del Estado en la municipalidad de San Nicolás Hidalgo.”

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para los efectos correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 12 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.  
—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputacion permanente.—La Diputacion permante, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“1º Se conmuta en pena pecuniaria al reo Secundino Estrada, el tiempo que le falta para extinguir la de un año de obras públicas, á que fué sentenciado por la fuga del preso Miguel Jaimes.

“2º El agraciado enterará en la recaudacion de rentas de esta capital el importe de su conmutacion, computándose ésta, á razon de dos pesos por cada uno de los meses que le faltan.”

Y tengo la honra de insertarlo á vd. para los fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 19 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.  
—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1º Se conmuta en pena pecuniaria al reo Severo de la Paz, el tiempo que le falta para que extinga la pena de

un año de obras públicas á que fué condenado por el delito de heridas.

“2º Enterará el referido Paz en la recaudacion de rentas de esta capital la suma á que monte su conmutacion, cobrándosele á razon de dos pesos por cada uno de los meses que le faltan que sufrir de trabajos públicos.”

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para los efectos correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 19 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.  
—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Seccion 3ª.—Circular núm. 10.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el Alcalde 1º de esta ciudad, lo que sigue:

“Segun el parte que se me acaba de dar por el Alcaide de la cárcel de la ciudad, á las siete y media de la mañana de hoy se ha fugado el reo Tomas Castillo de los trabajos públicos á que se hallaba destinado, burlando la vigilancia del policía Vidal Barrios.—Sírvasse V. participarlo al C. Gobernador del Estado para su conocimiento, manifestándole: que el preso referido lo sentenció el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el delito de abigeato, á un año de obras públicas contado desde el 15 de Febrero último; de manera, que para hoy le faltan siete meses veinticuatro dias para extinguir su condena: que en el acto he dado órdenes á mis agentes para que lo busquen con empeño y he librado exhortos por diferentes rumbos, para ver si se logra su aprehension, y que he puesto á disposicion del C. Juez 1º de Letras de esta primera fraccion judicial al policía Barrios, para que le aplique el castigo á que sea acreedor por la falta de vigilancia de ese preso; y que le adjunto copia de la media filiacion del prófugo reo petido por si la considerare necesaria.”



Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascribo á V. á fin de que inmediatamente que reciba ésta, dicte las providencias que crea convenientes para que sea buscado con la mayor diligencia y actividad en la jurisdiccion de su mando el reo prófugo, y si fuere encontrado, se le aprehenda, remitiéndolo en seguida bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de esta ciudad para que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga que cometió.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 22 de Junio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Presidencia del Ayuntamiento de Monterey.—Nuevo-Leon  
—Media filiacion del reo prófugo *Tomas Castillo*.

Natural de Mier y Noriega.—Edad 20 años.—Oficio jornalero.—Estado soltero.—Estatura regular.—Color rosado.—Barba lampiño.—Cara redonda.—Nariz chata.—Ojos borrados y grandes.—Pelo y cejas negro.—Señas particulares, ningunas.

Es copia. Monterey, Junio 21 de 1871.—*G. Zambra-no*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

*GERONIMO TREVIÑO*, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artícul único. Es Diputado propietario por el octavo distrito el C. Lic. Modesto Villareal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1742 votos; y es Diputado suplente por el mismo distrito, el C. Manuel María Garza Benites por haber obtenido tambien la mayoría absoluta de 1694 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1871.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 20 de Junio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al jóven José Martinez el permiso para que antes de Agosto próximo pueda examinarse del cuarto año de Jurisprudencia.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*.—diputado secretario.—C. Gobernador del Estado—Presente.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que re-



glamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Es diputado propietario por el primer distrito del Estado el C. Jesus Arreola y Ayala, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,086 sufragios.

Artículo 2.º Son diputados suplentes por el mismo distrito los ciudadanos Dr. Juan de Dios Treviño y Antonio Treviño, el primero por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,159 sufragios, y el segundo la de 730 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 7 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente haciendo uso de la facultad que le atorga el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los supremos poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Es diputado propietario por el décimo distrito el C. Lic. Apolonio Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de 524 votos.

Artículo 2.º El propio distrito, compuesto de las municipalidades de Villaldama, Bustamante, Vallecillo, Sabinas Hidalgo y Lampazos, procederá á repetir la elec-

cion de un diputado suplente, eligiéndolo de entre los ciudadanos Serafin Perez y Guadalupe Gonzalez.

Artículo 3.º La eleccion se verificará el domingo 23 del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 7 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

---

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Diputado suplente por el noveno distrito del Estado el C. Dr. Guadalupe Martinez por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,363 sufragios.

Art. 2º El noveno distrito que lo componen las municipalidades de Salinas Victoria, Cármen, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Mina, García y Santa Catarina, procederá á repetir la eleccion de un diputado propietario, nombrándolo entre los Ciudadanos, Lic. Genaro Garza García y Sixto M<sup>a</sup> García.

Art. 3º Se verificará la eleccion de este funcionario el domingo 23 del mes que cursa.



Lo tendrá entendido el C. Gobernador, sustituto mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 10 de 1871.—*Jesé Eleuterio Gonzalez*, —*Viviano L. Villareal*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado propietario por el sétimo distrito del Estado el C. Lic. Agustin Córdova, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,205 sufragios; y Diputado suplente por el mismo distrito el C. José María García Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,770 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 10 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el segundo distrito del Estado el C. Lic. Emeterio de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,235 votos.

Art. 2º Por el quinto distrito del Estado es diputado propietario el C. Lic. Hermenegildo Dávila, por haber obtenido la mayoría absoluta de 627 sufragios; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Teófilo Garza, por haber obtenido la de 729 sufragios.

Art. 3º Es diputado propietario por el sexto distrito del Estado el C. Andres Leal y Torrea, por haber obtenido la mayoría absoluta de 455 sufragios; y es diputado suplente por el referido distrito el C. Vicente Garza Benites, por haber obtenido la de 429 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, á 12 de Julio de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.



Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—  
En atencion á la aptitud, ilustracion y demas cualidades  
que en V. concurren; y en vista de la terna propuesta por  
el Superior Tribunal de Justicia del Estado, este Gobierno  
ha tenido á bien nombrarlo Ministro segundo suplente del  
mismo Supremo Tribunal de Justicia, cuyo cargo espera  
que aceptará V. y que desempeñará previos los requisitos  
legales.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 22  
de Junio de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villa-  
real*, secretario.—C. Lic. Pedro J. Morales.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.  
—Atendiendo este Gobierno á la aptitud, honradez y bue-  
nos antecedentes de vd. y en vista de la terna propuesta  
por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha teni-  
do á bien nombrarlo Ministro primer suplente del mismo  
en sustitucion del C. Lic. Jesus Dávalos que desempeñaba  
ese cargo y lo renunció, el cual espera que se servirá vd.  
aceptar y desempeñar llegado el caso, previos los requisi-  
tos legales.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Ju-  
lio 7 de 1871.—*José Eleuterio González*.—*Viviano L. Vi-  
llareal*, secretario.—C. Lic. Canuto Martínez.—Presente.

Por su nota de fecha 7 del corriente, me he impuesto  
de que ese Gobierno ha tenido á bien nombrarme Ministro  
primer suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Es-  
tado en sustitucion del C. Lic. Jesus Dávalos que denun-  
ció tal encargo; y en debida contestacion digo á V., que  
deseando corresponder á la inmerecida confianza con que  
se me honra, acepto el nombramiento referido, ofreciendo  
poner cuantos medios estén á mi alcance en el desempeño,  
llegado el caso del cargo que se me encomienda.

Independencia y libertad. Monterey, Julio 11 de 1871.

—*Canuto Martínez*.—C. Gobernador del Estado.—Pre-  
sente.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador susti-  
tuto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus  
habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha  
decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que  
le otorga el artículo 24 de la ley constitucional, que re-  
glamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Es-  
tado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el tercer  
distrito del Estado, el C. Julio Olvera, por haber obteni-  
do la mayoría absoluta de 1.005 sufragios; y es diputado  
suplente por el mismo distrito el C. Andres Marroquin,  
por haber obtenido tambien la mayoría absoluta de 792  
votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo im-  
primir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Mon-  
terey, á 14 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputa-  
do presidente.—*A. Ballesteros*, diputado pro-secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le  
dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 14 de 1871.—*José Eleuterio González*.  
—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-  
berano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La  
Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á  
bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se admite al C. Lic. Néstor Guera, la renuncia que



hace del cargo de Juez de Letras de la 5ª fraccion judicial del Estado.

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 14 de Julio de 1871.—*Genaro Garza García*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 11.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el alcalde 1º de esta ciudad lo que sigue:

“Número 71.—Segun el parte que se me dió por el alcaide de la cárcel de esta ciudad, ayer se fugó de los trabajos públicos á que está destinado el reo Estanislao Reyes sentenciado á un año de obras públicas contado desde el 15 de Diciembre último por el delito de abigeato, burlando la vigilancia del policia Francisco Rodriguez. Sírvase V. participarlo al C. Gobernador del Estado, manifestándole: que tan luego como recibí el parte de la fuga de Reyes, dicté mis órdenes para su reaprehension y libré exhortos por varios rumbos, y el soldado que lo custodiaba lo puse á disposicion de un Juez para que le aplique la pena que en jnsticia merezca y que le adjunto la media filiacion del reo prófugo, por si lo creyese necesario.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á V. á fin de que inmediatamente que reciba ésta, dicte las providencias que crea conducentes á la reaprehension del reo prófugo á que se refiere la comunicacion inserta, en caso de que sea encontrado en la jurisdiccion de su mando; bajo el concepto de que si fuere aprehendido lo remitirá con custodia segura á la precitada autoridad para que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Julio 19 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

*Media filiacion del reo Estanislao Reyes.*

Natural de San Francisco de Apodaca.—Estado casado.—Edad 26 años.—Estatura regular.—Color trigueño.—Cara redonda.—Barbilampiño.—Nariz chata.—Boca regular.—Pelo negro liso y corto.—Señas particulares ningunas.

Es copia. Monterey, Julio 18 de 1871.—*G. Zambrano*.—*Serapio Cárlos*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se concede al jóven José María Treviño la dispensa que solicita, para que pueda ser examinado en las materias que forman el tercer año de Filosofia, en el concepto de que si fuere aprobado, asiente matrícula en el curso que sigue.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 28 de Junio de 1871.—*Jesus Arreola y Ayala*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion: